

Telegrafo de Lima

Este periodico se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la Imprenta constitucional de J. Calorio, situada en la cuadra de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del dia anterior al en q' se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente; previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS.
*La Traslacion de Santiago apostol
y San Sabino ob. y m.*

JUBILEO CIRCULAR.
En San Francisco.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en *Capricornio.*

Sale á las 5h. 39 m.

Se pone á las 6h. 21m.

La luna está decreciendo tiene 20 d
CORREOS.

[N. 455.]

Lunes 30 de Diciembre de 1833.

[UN REAL]

Interior,

CONVENCION NACIONAL.

REPUBLICA PERUANA.

Lima 19 de diciembre de 1833.—14

Excmo. Señor—La nota en que me comunica V. E. á nombre de la Convencion, en respuesta á la mia fecha de ayer—que queda enterada, y que no halla razon que pueda justificar mi continuacion en el mando luego que halla espirado el periodo Constitucional; no llena el objeto con que me dirigí á V. E. haciendole presente mi resolucion irrevocable de no mandar un momento mas allá del término señalado por la Ley; y el absoluto silencio q' guarda la Constitucion acerca de la persona que debe encargarse interinamente del egercicio del Poder Ejecutivo cuando cese el Presidente de la Republica.

Yo no he consultado si el tiempo de mi mando es prorrogable por la necesidad. Por el contrario, he asegurado esplicitamente á V. E. que aun en esta hipótesis lo rechazaria como un tormento insufrible. Permitaseme decir que se ha cambiado el estado de la cuestion, por que lo resuelto por la Convencion es lo mismo que yo he espresado y á que estoy determinado.

Mi sincero amor á la paz y á la union que debe reinar entre mis conciudadanos, y mi resolucion de sacrificar hasta mi ecsistencia por la conservacion de estos, me obligan á reiterar á V. E. para conocimiento de la Convencion—Que mañana deo de mandar, y que si hoy mismo no elige esta al jefe que deba sucederme, la Republica podria envolverse desgraciadamente en la dislocacion y en la licencia faltandole el centro de accion de la sociedad civil— Dios guarde á V. E.—Excmo. Señor—*Agustin Gamarra*—Excmo. Señor Presidente de la Convencion Nacional.

INDICACION URGENTE.

Señor—El Diputado que suscribe considera de la mayor necesidad esponer á la Convencion Nacional lo siguiente. Tanto por los discursos pronunciados por varios señores en la sesion del dia 17 del presente, como por el contenido de las dos notas ultimas dirigidas por S. E. el Presidente de la Republica, se viene en conocimiento de que el llamamiento por la Constitucion que nos rige del Presidente del Senado al egercicio provisional del Supremo Poder Ejecutivo, despues de terminado el periodo legal del de la Republica, es dudoso y cues-

tionable. Esta circunstancia es de mucho peso en concepto del que habla, para convencerlo de que la ecsaltacion del Presidente del Senado al mando Supremo, no solo no puede ser útil al pais, sino que por el contrario le seria muy perjudicial. A la sabiduria de esta augusta asamblea no pueden ocultarse las funestas consecuecias que semejante paso acarrearía á la causa publica, en la crisis en que se halla la Nacion, y que seria por demas bosquejarla. Tan penetrado se halla de esta verdad el que suscribe, y sus deseos por la felicidad publica son tan ardientes, que si la Camara de Senadores se hallase reunida, no vacilaria un momento en hacer ante ella la renuncia de la Presidencia. Mas como desgraciadamente no lo está, y como por otra parte esta augusta asamblea es la unica que en las actuales circunstancias puede dar un dia de consuelo al Perú, removiendole todos los elementos de discordia; el que suscribe lleno de amor al pais, y satisfaciendo los votos de su corazón, se dirige á la Representacion Nacional, esponiendole que en ningun evento admitirá el mando Supremo de la Republica, por ecsigirlo asi la conveniencia general y sus propios intereses—Sala de la Convencion á 19 de diciembre de 1833—*Manuel Telleria.*

SEÑOR.

La Comision especial tiene á la vista la nota de S. E. el Presidente fecha del dia, en que esplicando francamente el concepto de la que pasó ayer á la Convencion, reitera su aviso de que mañana deo de mandar, y que—"Si hoy mismo no se elige por esta el gefe que deba sucederle, la Republica podria envolverse desgraciadamente en la dislocacion y en la licencia, faltandole el centro de la accion civil." La Comision tiene tambien á la vista la indicacion del señor Telleria, en que dice terminantemente—"Que no tomará por ningun evento el mando supremo de la Republica, supuesto que se han suscitado dudas acerca de corresponder esta sostitucion provisional al Presidente del Senado; por que dudandose de su legitimidad, egerceria una autoridad que no fuera estable, estaria desautorizada la primera magistratura de la Republica, y su ecsaltacion al mando supremo, lejos de ser util al pais, le seria por el contrario muy perjudicial." "Asegura que si como se halla en receso el Senado, estuviera en sesiones: renunciaria su Presidencia." La Comision no encuentra Ley alguna, en virtud de la que pueda ser precisado el Presidente del Seuado á tomar el mando Supremo; y es un principio de justicia que ninguno sea obligado á hacer lo que no se le prescri-

be por la Ley. No queda pues funcionario alguno que pueda ocupar la silla presidencial; por que si se promueve duda sobre el llamamiento del Presidente del Senado, no la hay absolutamente con respecto al Vice-Presidente, á quien la Constitucion no conoce ni nombra para nada. Se está pues en el caso de que seguramente quedaria en afección el mando Supremo de la Republica, sino se designara el gefe que ha de tomar sus riendas, desde el momento que espire el periodo Constitucional del actual Presidente.

El caso es urgente, y la Convencion es la unica que puede salvar al pais de las desgracias, que le sobrevendrian por esta omision. La Nacion es la que debe precaver todo peligro, y cuando se habla de esta, no puede dejar de convencerse que toca tan alta atribucion á esta respetable asamblea, q' la representa, que tiene sus poderes para el delicado cargo de constituir la perdurablemente, y de deliberar sobre sus mas preciosos intereses. Si la premura del tiempo diera lugar á recorrer la historia, la Comision presentaria muchos ejemplos de cuerpos representativos, que en circunstancias menos apuradas y con facultades limitadas, han sabido salvar su Nacion hasta el caso de hacer innovaciones en su formr, como ha sucedido muy recientemente en la Francia, cuando proscribio la dinastia de Carlos X para sustituirla con la que actualmente reina.

Resta solo ecsaminar la calidad de la eleccion que ha de hacerse, y la Comision estima que esta deba ser provisional, mientras se elija el propietario por los pueblos en la forma que disponga la constitucion que se ha de dar. Esto parece muy prudente, atendiendo á que el gefe del Egecutivo debe merecer la mayor confianza de los pueblos, cuyos destinos va á regir; y no hay duda que se llenará mas este obgeto, haciendose la eleccion en propiedad por ellos mismos, que por medio de sus representantes.

La Comision opina por esto--Que la Convencion proceda á elegir Presidente provisional de la Republica. Sala de la Comision Lima á 19 de diciembre de 1833--José Freyre--Manuel Villarán--Rafael Ramirez de Arellano--Matias Leon--Francisco de Paula G. Vigil.

Comunicados,

Continuacion de la esterminacion de la hidra infernal de los pleytos, contenida en el numero 452.

19. Para que en juicio verbal, en el pueblo de la vecindad de cada ciudadano con derecho y verdad, con toda entera, legalidad y puntualidad, se dé á cada uno lo que es suyo: y para que sea fenecida y acabada toda y cualquiera causa civil ó criminal, por muy grave y de injente interes que sea, solo se requiere que los electores de cada pueblo de la republica de sus vecinos honrados y que tengan como subsistir, á primero de enero de cada año elijan por jueces á los siguientes.

20. Un juez de paz para la distancia de cada legua, y otro para lo criminal. Para que estos en jeneral y sin distincion alguna conozcan de todas las causas de los ciudadanos y tambien de los militares: mineros: comerciantes: navegantes y eclesiasticos.

21. Tres jueces para cada pueblo, para que estos á pedimento de parte, revisen las sentencias de los jueces de paz y del crimen, que tenga el nombre de tribunal revisor, y que su duracion de estos, de los jueces de paz y del crimen solo sea la de un año.

22. Cinco jueces para cada pueblo para que estos al cumplimiento del año residencien á los jueces de paz, del crimen y revisores, que tengan el nombre de tribunal de residencia.

23. Siete jueces para cada pueblo (para que estos en caso de queja juzguen á los jueces de residencia) que tenga el nombre de tribunal conservador: que la duracion de estos jueces y de los de residencia sea la de cuatro años.

24. Todos los referidos jueces, elejidos por los electores de cada pueblo, de sus vecinos honrados, ante los mismos electores juren sobre los santos evangelios á Dios y á la nacion de observar exactamente la constitucion y sus leyes: de cumplir fielmente con sus sagrados deberes: de administrar la mas pronta y recta justicia, desde las seis de la mañana hasta las ocho: desde las nueve hasta las dos de la tarde: y desde las cuatro hasta las seis y en causas criminales á cualquiera hora del dia ó de la noche, y de contrario que se obliguen á la mas severa responsabilidad.

25. El primero de enero de cada año por los electores de cada pueblo, tambien se elejirá un escribano y un corchete para cada juzgado de paz, del crimen, revisor, residenciador y conservador; que ante los electores juren los escribanos de cumplir fielmente con sus deberes: que la duracion del primero, segundo y tercero sea la de un año: la del cuarto y quinto la de cuatro años: que no tengan mas dotacion que los derechos de actuacion, y los corchetes el que por la mesa electoral se les asigne.

26. Cuando alguno de los jueces ó escribanos no cumplieren con sus sagrados deberes, y que esta falta se acredite por cualquiera ciudadano, los electores en el acto elejirán otro, quedando el infractor infame para siempre.

27. Cuando alguna de las partes recusase á cualquiera juez, este manifestando un razgo de imparcialidad en el acto se dará por recusado, asi por que la facultad de juzgar es substituida por el recusante, como parte integrante de la nacion, y señor del directo dominio de sus derechos y acciones, como por que la justicia no es propiedad de ningun particular: porq' no hay agravio donde no hay ofensa, y porq' antes se libra el recusado del trabajo de juzgar.

28. Cuando el juez de paz ó del crimen fuere recusado conocerá uno de los jueces revisores: cuando alguno de estos fuere recusado, conocerá uno de los jueces de residencia: cuando alguno de estos fuere recusado conocerá uno de los jueces conservadores; y cuando alguno de estos fuere recusado, se nombrará por cada una de las partes un vecino honrado, puestas las dos cédulas en la anfora de la mesa, del tribunal conservador, ocupará el lugar del recusado, aquel que fuese decidido por la suerte. Cual orden se observará en la recusacion de dos, ó de todos los jueces que compone el tribunal conservador. Cuando fuesen recusados los que compone el revisor, ocuparán su lugar tres del de residencia y cuando estos, cinco del conservador.

29. En el acto que el actor interponga su demanda civil ó eriminal, en juicio verbal, ante el juez de paz ó del crimen, del territorio del reo, que la pruebe con documentos ó testigos ó con la confesion del demandado: que este tambien en el mismo acto y en los mismos terminos pruebe su derecho; q' el juez unicamente con arreglo á las pruebas producidas por ambas partes, puntualmente pronuncie su sentencia, motivada y jurada: que en las causas civiles condene á las partes vencidas en costas, daños

y perjuicios: en las criminales en las penas que correspondan: y que en la misma sentencia se obligue á la mas estrecha responsabilidad y á ser residenciado. Para de este modo hacer ver que teniendo á Dios delante de sus ojos y en su nombre, ha procedido con sinceridad y rectitud, y que no teme á nadie.

30. En el mismo acto que alguna de las partes reclamare por la revision de la sentencia, el juez de paz ó del crimen que la pronunció, pasará el expediente ó libro de juicios verbales al tribunal revisor, quien en caso contrario los obligará á ello, lo que verificado oirá á las partes en juicio verbal, y siendo necesario en el acto recibirá otras pruebas, y unicamente con arreglo á ellas, y á las producidas ante el juez de paz ó del crimen, puntualmente pronunciará su sentencia motivada y jurada. Cuando fuere revocada la primer será precisamente condenado el juez que la pronunció en doblados costos daños y perjuicios: depuesto de su empleo y quedará infame para siempre: y cuando fuere criminal será condenado en la misma pena que él condenó al reo. Si la primera sentencia fuere confirmada, la parte que pidió su revision será condenada en doblados costos, daños y perjuicios: y los revisores en la misma sentencia se obligarán á la mas estrecha responsabilidad, y á ser residenciado. Con lo que toda causa civil ó criminal por muy grave y de injente interes que sea, en el mismo territorio del demandado, quedará enteramente fenecida y acabada.

31. Al cumplimiento del año de los jueces de paz: del crimen y revisores, serán residenciados por el tribunal de residencia, oyendo en juicio verbal á los agraviados y á los residenciados. Con arreglo á las pruebas producidas ante los residencia, dos será pronunciada la sentencia motivada y jurada. Si hallare haber juzgado mal alguno de los referidos jueces, será condenado en la restitution del importe de la cosa defraudada, en los frutos, y doblados costos, daños y perjuicios, y quedará infame para siempre. Si la causa fuere criminal á mas de las referidas penas será condenado en la misma pena que él condenó al reo. Obligandose los jueces de residencia en su misma sentencia, á recibir la misma pena siempre q'hubiesen juzgado mal.—*Cont.*]

SEÑORES EDITORES:—Cuando los hombres apelan al insulto y la calumnia, dán á conocer claramente la injusticia de su causa, manifestando un corazon empedernido en los crímenes.—Esta es una verdad que no necesita de prueba, y que solamente es desconocida á aquellos que la naturaleza les negó el uso de razon.

El señor doctor don GASPAS OSMAS, olvidando los principios, y consideraciones que se deben al público, y á UU. SS. editores, se ha dejado arrebatarse de su génio dirijiendo un comunicado que ataca mi reputacion.—Mi silencio confirmaria los echos y daría armas á mi enemigo, para devorarme á fuerza de atroces imposturas, á la manera que los tigres en los bosques oprimen su presa para amedrentarla.—En meses pasados varó una ballena en la playa de mi hacienda de Maranga.—Especuladores quisieron posesionarse de ella, sin mi permiso, y en el momento ordene su labor.—Tres botijas tan solo se han sacado de aceyte, abandonando la empresa por su costo, y falta de conocimientos para conseguir el fin, ¿podrá creerse que tan solo por esto, llame OSMAS aceytero al que es industrial? ¿en este caso no se le podría llamar á Osmas javonero, porque ha beneficiado y vendido javon? ¡Lejos de

mi semejante ideal! pues no soy capaz de retribuir insulto con insulto.—Conozco que la desesperacion tan solamente ha hecho hablar al señor Osmas en esos términos, pues debe estar convencido que en el Perú la industria no es prohibida, ni el trabajo deshonroso, pues jeneralmente se dice aceytero al que vende esta especie, y Osmas no podrá citar ni una sola persona á quien se lo halla vendido.—Si Osmas quisiese las tres botijas indicadas se las obsequio, suplicandole encarecidamente en nombre de la humanidad las admita, para alumbrar su galpon, y evitar de este modo q' en lo sucesivo hallan homicidios por falta de claridad, sintiendo no tener otro Gavino para franquearse tambien.—¿Podrá ser cierta la conversacion que dice Osmas, tuvo con el cura de la Magdalena doctor don Ubaldo Victoriano, en casa del señor arzobispo? ¿habrá quien crea semejantes espresiones en boca de un párraco? se necesita no ser ministro de J. C. sino de satanáas para figurarsele si quiera—degradaria su caracter y seria el blanco del desprecio, un eclesiástico q' manifestase una inmoralidad sin límites, como el cura de la Magdalena.—Si he dejado morir á mis criados en el campo, dándoles la libertad seis ú ocho horas antes, pruebeseme con documentos que lo acrediten, lo mismo que cuando ha llevado los sacramentos los ha encontrado muertos, que los ha recojido, los ha enterrado, y que al mandarme la cuenta he contestado ser libres. Nunca mis criados mueren en Maranga, ni he recibido cuenta alguna del señor cura, pues todos son enterrados en el sementerio jeneral á escepcion de algun caso fortuito.—He reconvenido por medio de una carta al señor cura, y con fecha 25 del presente, niega haber tenido semejante conversacion con Osmas, manifestando que su caracter y delicadeza, no le permiten mezclarse en cosas de esta especie, cuyo orijinal pongo en la imprenta, para quien guste convencerse de la impostura del señor Osmas. Por los demas insultos personales y todo el artículo, voy á presentarme ante un juzgado para que el señor Osmas pruebe sus relatos *en menos de seis horas como dice*, esperando por mi parte tener el placer de cantar el triunfo á su pesar, y ofrezco dar publicidad á su resultado, para contener de este modo á los intrigantes, y que adelante sepan los hombres respetarse mutuamente, pues seria muy injusto que la opinion de un peruano basilase, tan solo por que un atrevido quisiese pintarlo con colores ecsecrables, sin que sus palabras fuesen acompañadas de pruebas claras y evidentes que no dejasen la menor duda.

Yo podría replicar al señor Osmas con documentos que no le hacen mucho honor, mas mi educacion no lo permite, la consideracion de tener 13 hijos y hallarse en lasado con una familia recomendable á quien se debe la educacion de ellos, me hace proceder con jenerosidad no imprimiendo ninguno en esta ocasion: pero si le advierto q' si sigue la vereda de los insultos y sarcasmos, me verá obligado contra los sentimientos de mi corazon, y filantropia, á presentarlos al público para que se corozca la diferencia de uno á otro.—He sido provocado, veanse los escritos de Osmas, y por ellos se notará no hago otra cosa sino estar á la defensiva.—Lima sabrá dar la justicia á quien la merezca, y fuera de todo—¿que tienen que ver las historietas ideadas por Osmas, con la muerte de Mateo? ¿este es ese modo como sabe vindicarse de no ser el autor de su asesinato? ¿porque se desentiende de los grande cargos que se le hacen? porque á documentos autenticos rebate con insultos? porque no hay justicia y el crimen acusa á los delincuentes.—El artículo

del señor Osma sería contestado por mi de otro modo, á no mediar las consideraciones de su familia peruana, y su edad que lo pone á cubierto de todo, pues nunca me haria honor por la debilidad del contrario ¿donde estan los rayos que destruirian cuanto se presentase por delante, segun manifestó en su epistola? ¿insultar vuelvo á decir, de un modo bruzco, es quitarse la negra mancha del asesinato de Mateo? ¿desentenderse de las notas es contestar la acusacion? se necesita ser delirante, apreciar poco el honor, ó mirar con desprecio la sociedad á que no pertenece—como ya he provado.

Si el señor Osma quiere seguir escribiendo que lo haga hasta cuando quiera, pero limitandose tan solo á Mateo, y ofrezco por mi parte no separarme un ápice de la cuestion, pues nunca abandonaré el campo con deshonra, y mengua de su delicadeza.

José Paniso y Ramirez.

SEÑOR EDITOR DEL MERCURIO—En su remitido del 17 de diciembre se hace una apologia propia del caracter del escritor del articulo, en que hace elogio á nuestro augusto cuerpo convencional, llamandole su atencion, á cuatro capitulos, que en dialogo de panegirico vierte en su periodico; el 1.º es que todo extranjero que virtió su sangre en favor del Perú sea igual en derechos al ciudadano peruano; pues ha ce asociacion en estable sociedad por sus servicios con el indigena del pais, pues no ha hecho mas este, que aquel seductor y falsadecir: la misma seguridad con que espresa su deseo el remitido, forma la sospecha para la confianza que anhela, para nos y para todos, en los destinos de 2a., 3a., 4a., 5a. y 6a. de nuestra republica en la optacion de ellos siendo tan virtuoso, humilde, reverente, y obsecuente el autor, que el mismo conoce, y se impone la ejecucion de optar la presidencia y jeneralato del ejercito por evitar celo, duda, sospecha y no guardarse decencia si un extraño los ocupase: por aqui saque la consecuencia nuestro escritor para los demas cargos subalternos del gobierno; porq' quien no es para mas, es para . . . La indicacion es original en el observador del merito de los peruanos, y es de que los mas indianos no han vertido su sangre y servicios como aquel señor ex. . . ¿y por que razon y justicia han de ser los electos los peruanos y no aquellos? precioso pensamiento; no sabrá el escritor del articulo que multi sunt vocati, et pauci electi: la metafisica de este acsioma lo digerirá su merced; pues gastamos tiempo inutil en hacerlo mas estensivo, cuando nos dirigimos al autor que es ilustrado; y guarda con distincion su posicion. 2.º Q' tuvo el extranjero la dicha de ser bautizado con sangre, toda peruana, ninguna de su pais, y este segundo acsioma pase á los autores moralistas para su calificada resolucio: 3.º que hay peruanos godos, pues sirvieron al rey y tal vez aun debajo de su cama lo idolatran: este punto es contecioso, pase á calificarse ante la corte de justicia citandose á las partes, tanto peruanas como al articulista, que forma el pleito; resuelto el punto: se le contestará. 4.º Que el nacimiento es casual por la voluntariosa ejecucion de nuestros P.P. en los lugares que los quisieron hacer; por consiguiente el nacido por este principio, forma segunda naturaleza donde mejor le vaya. Tambien articulo este discutible pero armonioso, por sus entretejidas intenciones ¡escolaticos! ¡religiosos! y portugueses á controvertir esta opinion y derrocarla; porque si no andamos listos, venimos á dejar esta nuestra casa; y pasamos á las extranjeras para formar todos los peruanos nuestra ecsistencia fisica y moral, en las extrañas partes donde nació el periodista: 5.º tra-

ta de derechos politicos, que son siempre virtudes; la contraria de este principio, es el vicio, á que está mas sugeto el autor. . . . y se le suplica al escritor del articulo no insulte á ningun peruano en su propio hogar, con presuponerle mal peruano, y el articulista buen extranjero, mejor lo será en su pais, Dios y sus paisanos le remuneren en sus esclarecidos meritos talentos y virtudes, pues aqui la pasamos muy en quietud y sin aspiraciones: 6.º nos dice q' aprendamos de Bolivia en felicitarse; se contesta, que bien está S. Pedro en Roma aunque no coma; ¡habrá mayor angurria, que la ingerencia de este desfacedor de agravios tan valiente y osado!

¡Padres conscriptos! no os dejeis enganar con bautismos especiosos de sangre; no os dejeis seducir por vicios y virtudes: no os dejeis paralizar vuestros virtuosos conceptos con las malediscencias contra los peruanos, q' decanta el autor del vicioso articulo; pedimos á vosotros padres de la patria q' se acabe el pleito, en q' aquellos pasen á sus tierras, y nosotros donde la providencia nos hizo ser originarios, asi es conseguida la paz entre el autor del articulo y nos los ¡maledictos indigenas canoyacaticos.

Los pericotes canayocraticos

Avisos,

PARA HUANCHACO PACASMAYO LAM-
bayeque Paita y Guayaquil



LA muy velera Goleta OLMEDO dará la vela el dia 6 de enero, admite carga y pasajeros, la despacha FEDERICO ELMORE.

Número 122 Calle de Bodegones.



EL Bergantin nacional HUASCAR saldra el 28 ó 30 del presente para los puertos del Norte hasta Guayaquil: admite carga y tiene excelente comodidad para pasajeros, para uno ú otro pueden verse con—MELCHOR SEVILLA.

Calle de Mantas.

Para Guayaquil con escala en Payta.



El dia 30 del corriente sin falta dará la vela el muy velero y hermoso Bergantin PRINCIPE EUGENIO aforrado en cobre, admite carga y pasajeros—Lo despacha JORGE MORETO

Calle de santo Domingo num, 37

COCHES PARA CHORRILLOS.



MADAMA DENUELLE avisa al respetable público que todos los sabados de cada semana empezando del sabado 4 de Enero entrante, saldran de su casa, calle de bodegones número 273 y 274 para Chorrillos los coches del modo siguiente.

El sabado á las 4 de la tarde de Lima para Chorrillos, el domingo á las 7 de la mañana de Lima para Chorrillos, el lunes á la 6 de la mañana de Chorrillos para Lima.

El despacho de los coches de Chorrillos para Lima será siempre en el rancho de MADAMA DENUELLE.

HALLAZGO.

A la persona que se le hubiesen perdido en estos dias dos bizarras mulas, ocurra á esta imprenta donde se le dará razon de quien las ha encontrado.